



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00548-00

Se niega la medida cautelar solicitada por la mandataria judicial del extremo actor, toda vez que verificado el expediente se pudo constatar que la matrícula mercantil que hace referencia no es de un establecimiento de comercio, pues se trata del número con el que fue matriculada la empresa unipersonal que ahora es demandada, además, en el certificado de Cámara de Comercio que obra en el expediente no se encuentra registrado algún establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, por lo que si pretende solicitar el embargo de un establecimiento de comercio de propiedad de ésta, deberá indicar el nombre del mismo y el número de matrícula mercantil.

Se precisa que hacen parte del establecimiento de comercio la razón social, el mobiliario y los demás bienes señalados en el artículo 516 del Código de Comercio, por lo que la medida de embargo una vez inscrita respecto al establecimiento de comercio también lo será sobre los bienes que lo conforman.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Banco Compartir y BBVA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 097
de hoy 18 DE NOVIEMBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd453933ca1f1190bb71be041a8f8b9fe31becb90d6b0d585d39173a6444ee**

Documento generado en 13/11/2020 09:43:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>